

A raíz de los requisitos introducidos en la Directiva UE 2024/1640 (artículo 16) sobre el uso de los llamados IBANes virtuales y la operativa que están desarrollando las distintas entidades declarantes, el Servicio Ejecutivo, como responsable de la recepción de las declaraciones al Fichero de Titularidades Financieras, ve necesario adaptar el procedimiento de declaración de los IBANes múltiples a dicho Fichero con el objetivo de recoger, con mayor precisión, tanto las intervenciones en dichos productos como las fechas de vigencia de los mismos.

El principio general de declaración al Fichero de Titularidades Financieras es que todo IBAN, virtual o no, susceptible de ser usado en una transacción que afecte a una cuenta corriente o a una cuenta de pago, tiene que estar declarado al Fichero de Titularidades Financieras antes de su uso.

Dado que no existe una regulación asociada al IBAN múltiple para conectarlo con elementos conocidos, se considerarán IBANes múltiples aquellos que: a) están vinculados con un IBAN principal; y b) tengan el mismo titular.

Con este nuevo desarrollo se pretende facilitar la declaración de los distintos casos de uso de los IBANes múltiples en un único procedimiento que contemple que determinados elementos puedan diferir entre el IBAN principal y el IBAN múltiple, por ejemplo, las fechas de apertura y cancelación o determinadas intervenciones –salvo la de titular-.

Se recuerda que, desde el punto de vista de la prevención del blanqueo de capitales, estos productos incrementan el riesgo de las operativas, al disminuir la trazabilidad de las transacciones efectuadas a través de estos múltiples códigos IBAN. Es crucial que las entidades declarantes recojan también la identidad del propietario último de los fondos, especialmente en los casos en los que el cliente primero sea una entidad regulada.

Debe tenerse en cuenta, también, que no se considera una buena práctica, sino un abuso de esta figura, la emisión de códigos IBAN que se usen como identificador de transacciones, dado que, además del coste administrativo que supone para las entidades declarantes, genera una inflación de cuentas, desvirtuando completamente la concepción de este elemento para convertirse en un identificador de la transacción en sí misma.

El procedimiento técnico definitivo para la declaración de los IBANes múltiples estará operativo en el segundo trimestre de 2025. Sin embargo, dada la proliferación de los mismos y los distintos casos de uso que se han presentado ante el Servicio, se considera necesario introducir un procedimiento transitorio para poder reflejar oportunamente los distintos elementos –intervinientes y fechas- asociados a los IBANes múltiples y que la información esté así disponible para consulta. Por ello, a partir del 13 de enero de 2025 (declaración del mes de febrero), las entidades que aún no hayan comenzado a declarar IBANes múltiples al Fichero de Titularidades Financieras, deberán comunicar los IBANes múltiples como cuentas independientes – el caso 1 y caso 2 se unifican en el caso 2-. Por su parte, las entidades que ya han comenzado a declarar IBANes múltiples, podrán seguir distinguiendo en su reporte entre el caso 1 y caso 2 indicado en la nota de 30 de



SEPBLAC

abril de 2024. Cuando el procedimiento técnico definitivo esté disponible, se guiará a todas las entidades declarantes en el proceso de vincular los IBANes múltiples declarados con el IBAN principal.

Finalmente, se subraya que la responsabilidad sobre la calidad, integridad y veracidad de la información declarada al Fichero de Titularidades Financieras es de las entidades declarantes (artículo 51.3 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril).

Procedimiento técnico para la declaración de IBANes múltiples: periodo transitorio

Distinguimos dos procedimientos, dependiendo de si la entidad ha comenzado ya a declarar IBANes múltiple al Fichero de Titularidades Financieras.

1. Entidades que ya han declarado IBANes múltiples al FTF

Podrán seguir declarando los IBANes múltiples con el procedimiento que se indicó en la nota de 30 de abril de 2024.

CASO 1

Declarar el alta de una cuenta con un código IBAN múltiple:

10A con la información de la cuenta utilizando el IBAN principal
11A con TIPO DE NUMERACIÓN = 04 y el IBAN múltiple
20A con la información del titular del IBAN principal
30A con la información del tipo de intervención
20A con la información de un autorizado del IBAN principal
30A con la información del tipo de intervención
19

Declarar un código IBAN múltiple para una cuenta ya declarada al FTF:

10M con la información de la cuenta utilizando el IBAN principal
11A con TIPO DE NUMERACIÓN = 04 y el IBAN múltiple
19

CASO 2

Declarar el alta de un código IBAN múltiple¹

10A TIPO DE PRODUCTO = 01/05 y TIPO DE NUMERACION = 01 y el IBAN múltiple
20A con la información del titular del IBAN múltiple
30A con la información del tipo de intervención
20A con la información del titular real del IBAN múltiple
30A con la información del tipo de intervención
20A con la información de un autorizado del IBAN múltiple
30A con la información del tipo de intervención
19

Una vez entre en vigor la nueva forma de reporte de los IBANes múltiples, se les comunicará a las entidades declarantes como deben modificar el reporte realizado hasta la fecha.

¹ El titular del IBAN múltiple debe coincidir con el titular del IBAN principal del que depende. El resto de intervenciones declaradas pueden o no coincidir.

2. Entidades que todavía no han declarado/comercializado IBANes múltiples

Aquellas entidades declarantes que todavía no hayan comercializado o declarado IBANes múltiples, pero tengan previsto hacerlo antes de que entre en vigor la nueva forma de reporte, deberán comunicar dichos IBANes como productos independientes:

Declarar el alta de un código IBAN múltiple²

10A TIPO DE PRODUCTO = 01/05 y TIPO DE NUMERACION = 01 y el IBAN múltiple

20A con la información del titular del IBAN múltiple

30A con la información del tipo de intervención

20A con la información del titular real del IBAN múltiple

30A con la información del tipo de intervención

20A con la información de un autorizado del IBAN múltiple

30A con la información del tipo de intervención

19

Una vez entre en vigor la nueva forma de reporte de los IBANes múltiples, se les comunicará a las entidades declarantes como deben modificar el reporte realizado hasta la fecha.

² El titular del IBAN múltiple debe coincidir con el titular del IBAN principal del que depende. El resto de intervenciones declaradas pueden o no coincidir.